

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito subsanando demanda, informándole que fue presentada dentro del término. Sírvase proveer. 5 de marzo de 2021.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320210006500. Fijación de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **JHOANNA FAJARDO GÓMEZ**, a través de Mandatario Judicial, contra el señor **NAHIN BAYONA CARRILLO**, con escrito para subsanar la demanda, para resolver al respecto.

En el Auto del 16 de febrero de 2021 se le puso de presente a la demandante que no demostró el cumplimiento del requisito de procedibilidad pues el demandado no fue debidamente citado a las audiencias de conciliación para tratar el tema de la cuota alimentaria de sus menores hijos. Que dicha notificación pudo haberla hecho al correo electrónico y/o número de teléfono celular del demandado.

Con el escrito de subsanación se aporta certificación de la Empresa **PRONTO ENVÍOS** en la que se consigna que **la cuenta de correo electrónico del que manifiesta ser del demandado no existe**, por lo que se le recomienda verificar la dirección de correo electrónico del destinatario en busca de errores tipográficos o espacios innecesarios.

Así las cosas, queda demostrado que el señor **NAHIN BAYONA CARRILLO** no fue citado a la audiencia de conciliación y, por ende, dicho requisito no se cumplió.

Por la anterior consideración, este Despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procederá a su rechazo de plano.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **JHOANNA FAJARDO GÓMEZ**, a través de Mandatario Judicial, contra el señor **NAHIN BAYONA CARRILLO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º. - CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b48edf5d30b987814ebd84ed84b9ef8b2f887e36f6ea725814bbf4b4393c6e8

Documento generado en 07/03/2021 07:56:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>